RESOLUCIÓN No. de 195
(31 de Agosto de 2026)

"POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERÍODO 2026–2028."

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

2. Que la Ley 9 de 1979 estableció la obligación de implementar medidas de promoción y protección de la salud de los trabajadores, orientadas a prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

3. Que la Resolución 2013 de 1986 reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy denominados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, determinando su conformación, integración y funciones.

4. Que el Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, estableció la obligación de promover y desarrollar actividades permanentes de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

5. Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y estableció que la Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad la prevención de lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, así como la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

6. Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece la obligación de implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), dentro del cual el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye uno de los principales mecanismos de participación de los trabajadores en las actividades de promoción y prevención de los riesgos laborales.

7. Que la Resolución 0312 de 2019 establece dentro de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo la obligación de conformar y mantener en funcionamiento el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Que el período de los actuales representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo finaliza durante la vigencia 2026, razón por la cual se hace necesario convocar el proceso de inscripción y elección de los nuevos representantes de los servidores públicos ante dicho comité.

9. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, como entidad pública, debe garantizar un proceso de elección democrático, transparente, participativo, secreto e imparcial, que permita a los servidores públicos elegir libremente a sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los servidores públicos del Concejo Municipal de Bucaramanga a participar en el proceso de inscripción de candidatos y elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para el período institucional de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 y las demás normas que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 1. Los representantes del empleador serán designados directamente por el Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, junto con sus respectivos suplentes, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Los representantes de los trabajadores serán elegidos mediante votación secreta, libre, directa y con escrutinio público, garantizando la participación de todos los servidores públicos con vínculo laboral o legal y reglamentario vigente en la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Concejo Municipal de Bucaramanga estará conformado por igual número de representantes del empleador y de los servidores públicos, con sus respectivos suplentes, de acuerdo con el número de trabajadores de la entidad y conforme a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986.

Los representantes del empleador serán designados por el Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga mediante acto administrativo.
Los representantes de los servidores públicos serán elegidos mediante votación secreta, libre, directa y con escrutinio público, garantizando la transparencia, igualdad de oportunidades y participación democrática durante todo el proceso electoral.

Parágrafo 1. El período de los integrantes del COPASST será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su conformación, pudiendo ser reelegidos conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Podrán inscribirse como candidatos para representar a los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público del Concejo Municipal de Bucaramanga con vínculo legal o reglamentario vigente al momento de la inscripción y de la elección.
2. Manifestar voluntariamente su interés en participar como candidato.
3. No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus funciones por decisión disciplinaria vigente.
4. Diligenciar el formato oficial de inscripción dentro del término establecido en la presente Resolución.

Parágrafo 1. Los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios no podrán ser candidatos ni participar en la elección de los representantes de los trabajadores, por no existir vínculo laboral o legal y reglamentario con la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realizará durante los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en horario laboral, ante la dependencia responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces.

Los aspirantes deberán diligenciar el formato oficial de inscripción, el cual contendrá como mínimo:

- Nombre completo.
- Número de identificación.
- Cargo.
- Dependencia.
- Correo electrónico institucional.
- Número de contacto.
- Firma del candidato.

La dependencia responsable verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y elaborará el listado oficial de candidatos habilitados.

ARTÍCULO QUINTO: UBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS. Una vez finalizado el período de inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos, la dependencia responsable publicará el listado oficial de candidatos habilitados.

La publicación se realizará mediante los medios institucionales disponibles, tales como:

- Correo electrónico institucional.
- Cartelera institucional.

La publicación deberá efectuarse con una antelación mínima de un (1) día hábil respecto de la fecha programada para la elección.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Para garantizar la transparencia del proceso electoral, el Presidente del Concejo Municipal designará mediante comunicación interna dos (2) jurados principales y dos (2) suplentes, quienes actuarán como:

- Presidente de mesa.
- Secretario.

Los jurados serán servidores públicos de la entidad que no se encuentren inscritos como candidatos.

Serán funciones de los jurados:

- Instalar la mesa de votación.
- Verificar la identidad de los votantes.
- Entregar los tarjetones.
- Garantizar el secreto del voto.
- Llevar el registro de sufragantes.
- Realizar el escrutinio público.
- Elaborar y suscribir el acta de escrutinio.
- Entregar toda la documentación electoral a la dependencia responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces para su conservación.

Parágrafo 1. La dependencia responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo brindará el apoyo logístico requerido para el desarrollo del proceso electoral, sin intervenir en el ejercicio de las funciones asignadas a los jurados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VOTACIÓN. La elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) se realizará mediante votación secreta, libre, directa y con escrutinio público, en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma definido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

Tendrán derecho a votar todos los servidores públicos con vínculo legal y reglamentario vigente con la Corporación a la fecha de la elección.
La mesa de votación permanecerá abierta durante el horario establecido en la convocatoria, garantizando la participación de todos los electores.

Parágrafo 1. El voto será secreto y se ejercerá mediante tarjetón diseñado para tal fin, en el cual el elector marcará el candidato de su preferencia.

Parágrafo 2. Se considerarán votos válidos aquellos en los cuales sea posible identificar claramente la voluntad del elector; los votos en blanco y los votos nulos serán registrados en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO OCTAVO: ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Finalizada la jornada electoral, los jurados procederán inmediatamente al escrutinio público de los votos depositados en la urna, elaborando el acta correspondiente, la cual deberá contener como mínimo:

1. Número total de servidores públicos habilitados para votar.

2. Número total de sufragantes.
3. Número de votos obtenidos por cada candidato.
4. Número de votos en blanco.
5. Número de votos nulos.
6. Observaciones presentadas durante el proceso, si las hubiere.

Serán elegidos como representantes principales de los servidores públicos los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos en orden descendente, de acuerdo con el número de representantes que corresponda a la entidad conforme a la Resolución 2013 de 1986.
Los candidatos que continúen en orden descendente de votación serán declarados suplentes.

Parágrafo 1. En caso de empate entre dos o más candidatos que afecte la elección de los representantes principales o suplentes, este se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los jurados de votación y de los candidatos que deseen asistir, dejando constancia en el acta de escrutinio.

Parágrafo 2. El acta de escrutinio y los documentos electorales serán remitidos a la oficina de sistemas responsable de la administración del archivo de SST, este para su conservación y archivo.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá las funciones previstas en la Resolución 2013 de 1986 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades orientadas a la promoción de la salud y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), promoviendo su cumplimiento por parte de empleador y servidores públicos.
3. Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales cuando sea requerido, formulando las recomendaciones preventivas correspondientes.
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, equipos, máquinas y procesos de trabajo, con el fin de identificar condiciones o actos inseguros y recomendar acciones de mejora.
5. Promover actividades de capacitación, inducción, reinducción y campañas de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los servidores públicos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Estudiar y analizar las sugerencias presentadas por los servidores públicos relacionadas con la prevención de riesgos laborales y formular las recomendaciones pertinentes.
8. Realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas derivadas de las investigaciones de accidentes de trabajo, inspecciones de seguridad y demás actividades del SG-SST.
9. Apoyar la promoción de estilos de vida y trabajo saludables y fomentar la cultura del autocuidado al interior de la Corporación.
10. Mantener actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y recomendaciones emitidas por el Comité.

Parágrafo 1. El COPASST desarrollará sus funciones de manera coordinada con el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin asumir responsabilidades propias de la administración de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: PERÍODO Y REUNIONES. Los representantes de los servidores públicos y del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su conformación.

El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente del Comité o del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener como mínimo la fecha, asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas, responsables y compromisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. El proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), desde la publicación de la convocatoria hasta la declaratoria oficial de la elección, será divulgado a través de los medios institucionales del Concejo Municipal de Bucaramanga, garantizando los principios de publicidad, transparencia y participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPALSE

ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES
Presidente
Concejo Municipal de Bucaramanga

Proyecto: Yuislady Correa Agudelo – CPS Profesional Especialista SST
Mónica Vanedsa Briceño Reyes - CPS Profesional SST
Reviso: Leidy Vanesa Padilla – CPS secretaría General
María Fernanda Pedraza – CPS secretaría General
Ángel Leal – CPS secretaría General
Wilmer Palacio – Secretario General